



Expediente: PAOT-2021-4453-SPA-3497

No. Folio: PAOT-05-300/200-16200-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4453-SPA-3497** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene a más de cinco perros viviendo en su domicilio en malas condiciones (...) a varios los mantiene amarrados y a uno de ellos la cuerda le lesiono el cuello y solo lo saco a la calle sin darle la atención veterinaria correspondiente (...) a ninguno le proporciona agua ni alimento suficiente (...) [hechos que tienen lugar en calle República de Perú, número 30, colonia Cerrillos Segunda Sección, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle República de Perú, número 30, colonia Cerrillos Segunda Sección, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-4453-SPA-3497

No. Folio: PAOT-05-300/200-16200-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público se constató la existencia de diversos ejemplares caninos, los cuales empezaron a ladrar al percatarse de nuestra presencia; sin embargo, no fue posible ingresar al domicilio en cuestión, toda vez que la persona que atendió al personal actuante se negó a permitir el acceso al mismo.

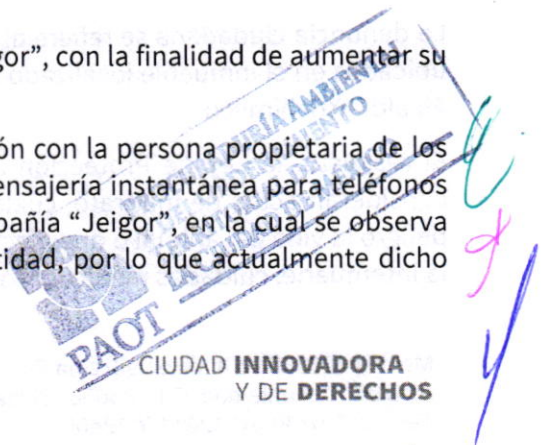
En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de cuatro ejemplares caninos, tres machos (dos criollos y uno de la raza comúnmente conocida como pitbull) y una hembra (criollo), que responden a los nombres de “Jeigor”, “Oso”, “Tripas” y “Osa”.
- **Condición corporal y muscular.** “Jeigor”, se observa ligeramente delgado; toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho, mientras que el resto de los ejemplares caninos presentan una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El animal de compañía “Jeigor” se encontraba deambulando libremente en la planta baja del inmueble de referencia, mientras que “Oso”, “Tripas” y “Osa”, se encuentran en la azotea del lugar de referencia; ambos espacios se observaron limpios, sin heces u orina, asimismo cuentan con espacios techados que les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición y a decir de la persona que atendió al personal actuante, la alimentación de los caninos se basa en el suministro de pollo hervido adicionado con tortillas, el cual es proporcionado una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; al respecto, mostró los certificados de vacunación antirrábica.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento al ejemplar canino “Jeigor”, con la finalidad de aumentar su condición corporal.

Por lo antes referido, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes; al respecto, remitió evidencia fotográfica del animal de compañía “Jeigor”, en la cual se observa que se llevó a cabo la recomendación realizada por personal de esta Entidad, por lo que actualmente dicho canino presenta una condición corporal ideal de acuerdo a su talla.





Expediente: PAOT-2021-4453-SPA-3497

No. Folio: PAOT-05-300/200-16200-2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto sitio de alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
 - Proporcionar mayor cantidad de alimento al ejemplar canino "Jeigor", con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia les proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.